

Revista

de

Ciencias Económicas

Publicación mensual del "Centro estudiantes de ciencias económicas"

Director:

Italo Luis Grassi

Administrador:

Juan Delbosco

Secretario de redacción:

Jacobo Waismann

Redactores:

Mario V. Ponisio - Mauricio E. Greffier - Rómulo Bogliolo

Mario R. Natta - José Porto - Agustín A. Forné

Año IV

Septiembre y octubre de 1916

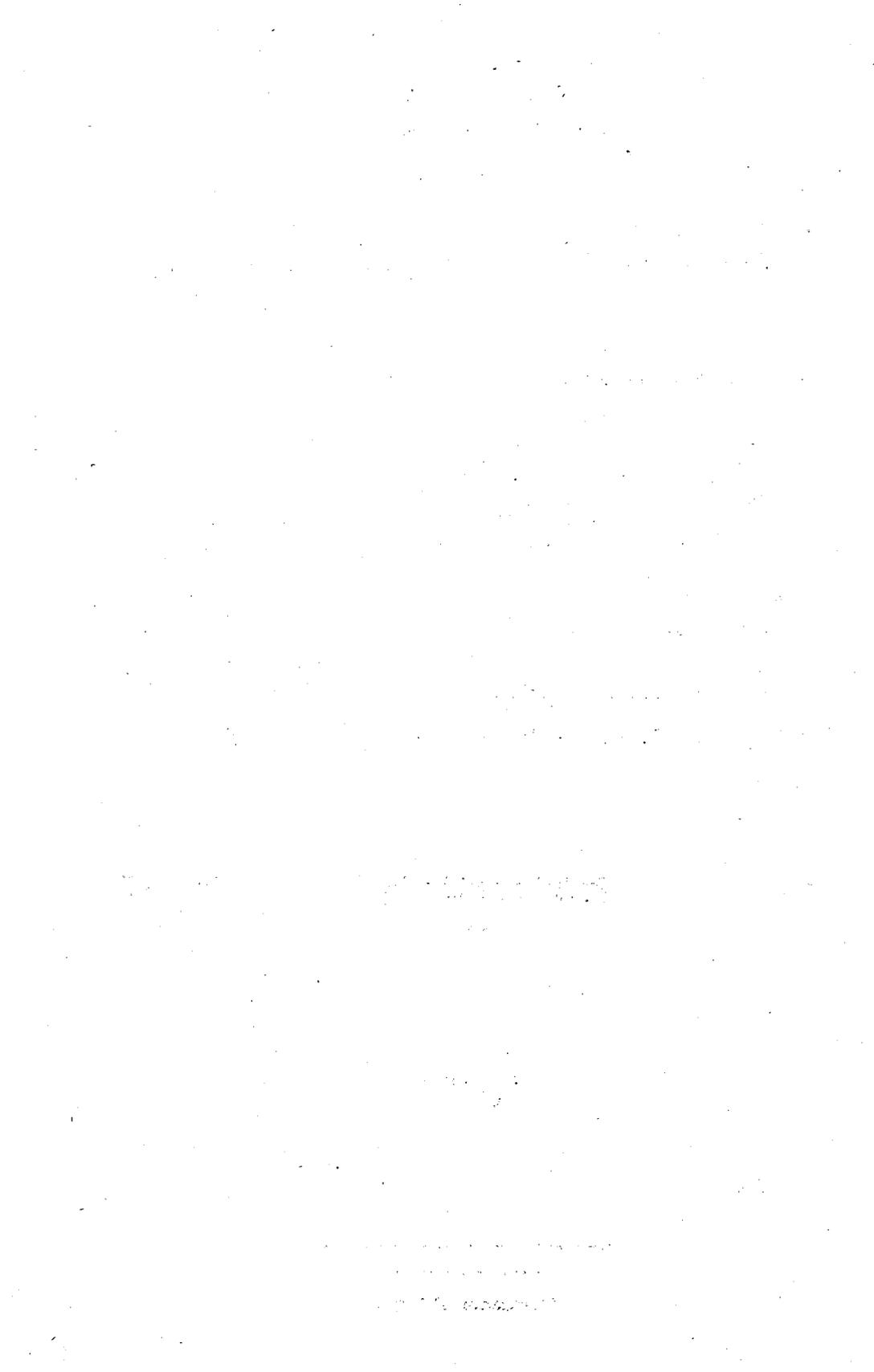
Núm. 39 - 40



DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CHARCAS 1885

Buenos Aires



2901

Z. 591

Importancia de la carrera consular (*)

I. Importancia de la carrera consular. — II. Orígenes del derecho consular. — III. Importancia de los cónsules en la antigüedad. — IV. La institución consular moderna. — V. Funciones consulares: preparación científica y dotes morales del cónsul; deberes políticos; funciones administrativas; funciones notariales y de estado civil; funciones de policía sanitaria; funciones protectoras y de auxilio; funciones comerciales; funciones informativas; funciones marítimas. — VI. Conclusiones.

I

Tayllerand, el diplomático más grande del siglo XVIII, en su "Elogio al conde de Reinhard", dejó estampada su indiscutible opinión sobre los cónsules, con las siguientes palabras:

"Después de haber sido un ministro hábil ¡cuántas cosas se necesitan saber para llegar a ser un buen cónsul!"

Esa preparación, reconocida por Tayllerand y olvidada por muchos hombres de gobierno de América, es lo que trataremos, modestamente y sin mayores pretensiones, de

(*) Este interesante trabajo del señor Emilio J. Beltrame, teniente de fragata retirado, diplomático y cónsul graduado en la Facultad de derecho y ciencias sociales de esta capital, había sido preparado para ser publicado en un folleto con un prólogo del doctor José León Suárez, el inteligente y laborioso profesor de derecho internacional y diplomático de la Universidad de Buenos Aires.

Pero, la gentileza del autor permite a la "*Revista de ciencias económicas*", la prioridad en la publicación del presente trabajo que debía ir precedido del siguiente prólogo del doctor José León Suárez: "La importancia de la carrera consular resalta vigorosa en el alegato que en su favor escribe el señor Emilio J. Beltrame. Las páginas que siguen son dignas de su autor: distinguido oficial de nuestra marina de guerra, graduado en ciencias diplomáticas y consulares, publicista y trabajador fecundo. Es uno de los más eficaces propagandistas de la organización científica de

exponer en esta breve disertación, para hacer resaltar por los deberes de un buen cónsul la preparación que éstos deben tener, de lo cual fácilmente se podrá deducir la importancia de la carrera consular.

II. — ORIGENES DEL DERECHO CONSULAR

Los gérmenes del derecho consular se pierden en la obscuridad de la noche de los tiempos, aunque no se con-

las funciones y de los estudios diplomáticos y consulares y fué el iniciador del "Círculo de diplomáticos y cónsules universitarios", institución incipiente, pero cuya sola fundación es una promesa halagadora y un timbre honroso para la vida intelectual argentina. El autor tiene la deferencia de copiar algunos párrafos de mis lecciones improvisadas en la cátedra, durante el curso de 1914. Expresaba allí las razones que a mi juicio impondrían la radicación de la carrera consular en la Facultad de ciencias económicas, para darles a los egresados una base de serios conocimientos de índole especialmente relacionada con las funciones comerciales. No obstante algunas opiniones en contrario, la lógica de mi pronóstico se ha realizado mucho antes de lo que yo mismo había sospechado. La Universidad ha pasado a la Facultad de ciencias económicas, los estudios consulares y el Consejo directivo de ésta, por ordenanza de 13 de noviembre ppdo., los ha reglamentado de la siguiente manera: "Artículo 1.º Expedir certificados de la carrera consular a los alumnos que hubieran aprobado las siguientes asignaturas: matemáticas financieras (un curso); estadística (parte general); geografía económica nacional (dos cursos); economía política (dos cursos); legislación civil (un curso); legislación comercial (2 cursos); régimen económico y administrativo de la constitución (un curso); derecho comercial internacional (un curso); legislación consular (un curso); política comercial y régimen aduanero comparado (un curso); fuentes de riqueza nacional (un curso), y un curso de práctica notarial, que deberá cursarse en la Facultad de derecho y ciencias sociales de Buenos Aires. — "Art. 2.º Los egresados de la carrera consular deberán comprobar conocimiento suficiente en alguno de los idiomas francés, inglés o alemán. — "Art. 3.º Los alumnos egresados de la Escuela de comercio anexa, con el título de despachantes de aduana quedan eximidos, a los efectos del artículo 1.º, de las asignaturas: geografía económica nacional (un curso), política comercial y régimen aduanero comparado y derecho civil". Como miembro del Consejo de dicha Facultad, me cupo el honor de participar activamente en la confección de esta ordenanza, que fué proyectada por los doctores Carlos Rodríguez Etchart y Antonio Dellepiane, según lo he relatado, recientemente, en un artículo publicado en el número 2 de la "Revista diplomática y consular argentina". En el artículo a que me he referido creo haber demostrado que nuestro gobierno dispondrá inmediatamente de uno de los mejores elementos con que cuenta país alguno para elegir sus funcionarios consulares. Ahora solamente falta la "aplicación" de la carrera consular y el cuidado en la "elección", porque en ésta, como en todas las disciplinas, el título y la preparación son condiciones principales, pero no únicas. Hay una serie de factores, muchos de los cuales escapan a la influencia de las aulas, que determinan la "idoneidad", en cuyo concepto deben comprenderse una serie de cualidades sutiles de orden psicológico y moral. La correcta elección del personal consular dependerá exclusivamente de la honestidad de los gobiernos, que deben hacer, de una vez, en obsequio de su país, el sacrificio de renunciar a la satisfacción de servir a sus amigos. Buscar los elementos "idóneos" entre los egresados de los estudios consulares es lo que vienen recomendando, de consuno, la ciencia y la experiencia, desde hace medio siglo, o sea desde la era comercial internacional iniciada, más o menos, con el tratado franco-inglés de 1860, negociado entre Miguel Chevallier y Ricardo Cobden. El Instituto de derecho internacional, en su sesión de Venecia (1896), confeccionó un excelente "Reglamento sobre inmunidades consulares" y lo presentó a la consideración de los gobiernos con este significativo voto: "que quieran tener a bien dedicar el mayor cuidado a la elección de los funcionarios llamados eventualmente a gozar de las disposiciones de este reglamento, a fin de que sean dignos, por todos los conceptos, de las inmunidades que él especifica". Me parece tan indiscutible la necesidad de la carrera consular (con la discreta interpretación establecida), que no concibo cómo pueda tener impugnadores *bona fide*. El trabajo del señor Beltrame, por las argumentaciones que hace al respecto, por la erudición con que revista los orígenes de la institución consular y por su riqueza bibliográfica, es una publicación oportuna que, seguramente, será leída con interés y con provecho. —

JOSE LEON SUAREZ.

fundan con las primeras fuentes del origen del derecho internacional, por ser éste de origen más antiguo aún. La Asiria, el Egipto, Roma, Grecia, la India, China, etc., nos dan el origen de los derechos enunciados, al mostrarnos en qué forma se trataba a los extranjeros que llegaban a hollar sus países respectivos y qué instituciones se formaron en ellos para patronizarlos y protegerlos, primero en su persona y después en sus intereses.

El derecho internacional y el derecho consular se hermanan y confundidos y amalgamados se forman, hasta que después de un lento desarrollo crecen, aumentan y el segundo se separa del primero, no como ciencia independiente, sino como subsidiaria. Nunca tuvieron un nombre distinto que los independizara; y si esto ocurrió, fué cuando el derecho consular adquirió realmente una importancia considerable, en la edad media, al perfilarse ya netamente el derecho internacional, bajo el nombre de derecho de gentes, denominación incompleta que rememora el "jus gentium" romano, tan distinto de nuestro derecho internacional.

Y aunque la importancia de la protección de las personas, bienes e intereses del extranjero fueran en aumento a medida que la civilización avanzaba en todos los pueblos de la antigüedad y edad media; a pesar del incremento adquirido por las relaciones comerciales de la Europa y costas de Asia y Africa, del Mediterráneo, Mar Negro, Mar de Mármara, etc., en la edad moderna, con la instalación ya de un cuerpo de cónsules con sus deberes y obligaciones bien definidos, con prerrogativas y privilegios reconocidos y respetados, y de que todo el mundo civilizado de entonces viera la importancia y utilidad de tales funcionarios, es curioso observar que ni en esta época histórica ni en la contemporánea se haya dado por los autores importancia al derecho consular, al extremo de que, salvo raras excepciones, pocos son los que de él se han ocupado especialmente, habiéndolo hecho algunos individualmente en obras de derecho internacional o derecho diplomático, y muchos de ellos con cierto menosprecio.

Por estas circunstancias se hace un poco difícil el estudio de este derecho, pues no hay la variedad de fuentes que para su estudio tienen todas las demás ciencias o artes.

Sin embargo, recurriendo subsidiariamente a la historia general y del comercio, al derecho internacional público y privado, al derecho diplomático y, sobre todo, al derecho natural, fuentes de todo derecho, podremos, sin duda, seguir desde sus comienzos hasta nuestros días la importancia adquirida por esa institución. Esta, nacida en la antigüedad para proteger al extranjero y sus intereses en un país, ha formado hoy una institución universal que posee sus leyes y sus reglamentos y que ha creado un derecho, si no profundo y extenso como otros existentes, por lo menos igualmente importante y que vela desde lejos por la vida e intereses de los ciudadanos de un país, en cualquier punto del globo donde éstos se encuentren, con leyes fijas respetadas y ejecutadas.

III. IMPORTANCIA DE LOS CONSULES EN LA ANTIGÜEDAD

Desde que la humanidad habita la tierra es lógico suponer que aun antes de la formación de la tribu, cuando apenas existía como forma embrionaria de la sociedad futura la familia, existieran relaciones de toda índole entre los hogares vecinos o que se encontraban en sus correrías. Esas relaciones, amistosas o no, son las que forman los verdaderos gérmenes del derecho internacional, que, como bien dice Holtzendorff, "remontan a la aurora de la historia".

Entonces no había extranjeros, pues todos y ninguno lo eran.

Hubo extranjeros cuando se construyeron las tribus y éstas, fijas o nómades, formaron como naciones, con nombres genéricos. Entonces nació el extranjero; con el comercio, la navegación, la emigración, los miembros de una tribu iban a negociar con los de otra. Esta vinculación nueva, surgida por el interés de ambas partes, fué lo que creó la jurisdicción de los extranjeros, embrión de nuestra institución consular.

Natural que esta jurisdicción de los extranjeros no surgió de golpe como es la actual institución consular, sino que empezó por protecciones de distinta índole, según los pueblos, no completas, sino fraccionadas, estas prerrogativas

iban en aumento a medida que la civilización avanzaba y la barbarie desaparecía. A pesar de las constancias existentes, no se ha podido remontar a la más remota antigüedad. Pero sí hay algunas pruebas de cómo eran tratados los pueblos teocráticos de la antigüedad, y estos datos nos dan el verdadero origen del derecho consular.

En la notable obra del escritor francés Fustel de Coulanges "La cité antique" (lib. III cap. 12), vemos retratado lo que era el extranjero en los pueblos de la India, Asiria, Caldea y Egipto, pueblos los más antiguos del mundo, y dice: "El ciudadano es el hombre que posee la religión de la ciudad y que honra a sus mismos dioses. Al contrario, el extranjero es el que no tiene acceso al culto, el que los dioses de la ciudad no protegen y que no tienen ni aun el derecho de invocarlos, pues los dioses nacionales no quieren recibir plegarias y ofrendas sino de los ciudadanos. Rechazan al extranjero; le está prohibida la entrada a los templos y su presencia durante las ceremonias es un sacrilegio".

Esta exclusión a los extranjeros, aunque negada por el eminente doctor Zeballos ⁽¹⁾, creemos que era efectiva, como lo afirma Fustel de Coulanges (ob. cit.), pues en general la religiosa era una casta especial a la cual hasta los ciudadanos de la misma tribu o nacionalidad estaban excluidos. Así el pueblo de Israel tenía la tribu de Leví, la única religiosa; los indios ⁽²⁾ tenían como casta privilegiada a la de los Brahma. Esta exclusión, que en algunas naciones no incluía sino la religión, daba, sin embargo, derechos y prerrogativas al extranjero; en otras se les odiaba y eran objeto de vejámenes sin número.

En Egipto el extranjero era esclavizado, a tal extremo que en una de las pirámides se lee a siguiente inscripción: "Aquí no ha trabajado un solo hombre del país".

Hérodoto, en su obra, dice: "No hay egipcio que quisiera besar a un griego, ni servirse del cuchillo de un griego, ni probar la carne de un animal que hubiere sido cor-

(1) Weiss y Zeballos: Manual de derecho internacional privado. Nota página 47, primer tomo. París, 1914.

(2) Leyes de Manú.

tada con el cuchillo de un griego". Pero esto ocurría bajo la dominación de algunas dinastías de los faraones y mientras duró el régimen teocrático, con cuya caída cambió completamente el trato a los extranjeros.

Pero, a pesar de que paulatinamente todos los pueblos de la antigüedad tuvieron que reconocer la utilidad de los extranjeros y ampararlos con leyes y luego con instituciones especiales, no hay duda de que los primeros y únicos que desde un comienzo practicaron la humanidad con aquéllos fueron los indúes.

En el Manava-Dharma-Zastra, o leyes de Manú se reconoce a los bárbaros con el denominativo de *Mlêchas*, y las Institutas de "Narada", título de las sociedades, artículos 14 y 16, disponen: "Si un viajero llegado de un país extranjero fallece, el rey debe guardar sus propiedades hasta que el heredero se presente. Si no se presentase heredero alguno en línea directa o colateral, el rey guardará la sucesión durante diez años. Estos bienes sin dueños o no reclamados por los herederos del difunto, después de haber sido guardados diez años, pasarán a ser propiedad del rey. Así no se violará la justicia".

Las "leyes de Manú" legislan minuciosamente el trato a dársele al extranjero y es notable la forma cómo prescribe que debe tratarse al enemigo extranjero. (Ver Manú, libro VII, § 90, 91, 92 y 93).

Esta obra, según los traductores, varía de fecha, pues Jones establece como fecha de publicación el siglo XIII antes de J. C.; Bülher el II, después de J. C.; Müller el siglo IV; Loiseleur Deslongchamps antes del siglo XIII; por la autoridad de éste y la de Jones, orientalistas-lingüistas afamados, adoptaremos 1300 años antes de J. C., para deducir que, sin duda, la India era la nación que históricamente fué la primera que tuvo reglamentaciones sobre el trato personal y los intereses de los extranjeros.

Posteriormente, con la caída del gobierno teocrático de Egipto, los extranjeros, que en su mayoría eran griegos, fueron imponiéndose hasta ser indispensables en el comercio y en las artes, al extremo que vemos al rey Bocchoris suprimirles la prisión por deudas, y a Psammetik instituir en el año 650 antes de J. C. una corporación de intérpretes y dis-

tribuyó a aquéllas tierras situadas en sus dominios, que se llamaban "islas jurídicas" (1).

Como vemos, adquiere cada vez más importancia el extranjero y llega a su punto culminante cuando, debido al gran desarrollo mundial del comercio extranjero con Egipto (desde la India, China, Caldea, Grecia, Asiria, Arabia, Etiopía etc.), y en vista de los inconvenientes que la diversidad de idiomas y leyes de cada uno traían a las transacciones comerciales, en las grandes ferias universales que anualmente se celebraban, atrayendo comerciantes del mundo entero entonces conocido, que hablaban centenares de idiomas y dialectos distintos, las autoridades egipcias idearon el *agoral* (2) o sea juez de feria que debía intervenir solamente en los contratos comerciales de extranjeros entre sí o con egipcios.

La particularidad de este nuevo sistema es que regían las leyes de los contratantes. Este magistrado entendía en todo lo referente a los extranjeros, pues intervenía en los contratos, en compras, ventas, testamentos, poderes, etc., etc.

¿Cómo puede llamarse esta institución que protegía de una manera tan plena al extranjero? No es en realidad la verdadera institución consular, pero bien puede tomarse como el origen, pues la única diferencia existente es que el magistrado es nacional y no de la nación del extranjero.

Pero estas concesiones fundamentales son otorgadas a los extranjeros por la importancia de su comercio y por el beneficio reportado para los egipcios.

No cabe duda de que los griegos, en continuo contacto con los egipcios, se hayan llevado las ideas de éstos con respecto a extranjeros, pues en Atenas sabemos que se distinguían tres clases de extranjeros.

Los *isóteles*, que eran los que tenían todos o algunos derechos civiles, adquiridos por decreto popular o tratados entre naciones;

Los *metecos* o autorizados a residir en el territorio, pero que no podían adquirir bienes raíces, ni transmitirlos o adquirirlos por testamento; y

(1) Vico: Conferencias de derecho internacional privado. Facultad de derecho, 1914.

(2) Zeballos: Conferencias de derecho internacional privado. Facultad de derecho, 1913.

Los *bárbaros*, que eran nacidos fuera del territorio, desposeídos de todo derecho.

Para los primeros regían las leyes y magistrados comunes a los ciudadanos atenienses, pero para los segundos había magistrados llamados *proxenes*, que eran los que debían defenderlos ante los *polemarcos* o jueces que poseían jurisdicción exclusiva y única sobre los extranjeros metecos y bárbaros ⁽¹⁾.

Pero el Egipto aun más se desató en la protección del extranjero, pues, a los griegos se les concedieron zonas sobre el brazo Pelusiano del Nilo, en que se formaron colonias, bajo el reinado del faraón Psammetik I; igual concesión otorgó Ahmes para fundar en Nákratis un puerto franco y emporio, en que las autoridades locales, o sea el magistrado *timarca* (de timé, honores y arkos, jefe), y los *prós-tatas* o funcionarios judiciales eran griegos y nombrados por los habitantes de esas islas. Estos magistrados gobernaban las colonias y aplicaban las leyes griegas y ejercían libremente su culto.

A pesar de todos estos antecedentes, los romanos, pueblo que surgió después del egipcio y griego, tuvo en un comienzo odio hacia los extranjeros, sentimiento que a medida que la ciudad-república-urbs ⁽²⁾ se transformaba en ciudad-reino o ciudad imperio ⁽³⁾ fué transformándose, hasta que de la protección cada vez mayor, en la época y por las leyes de Caracalla, todos los extranjeros dominados por Roma adquirieron la ciudadanía romana.

El extranjero, en un comienzo *hostis* o forastero, no era, según Cicerón ⁽⁴⁾, enemigo y la exclusión era únicamente religiosa.

La ley de las XII Tablas los excluye en lo que se refiere a la religión, pero los respeta en su persona y derechos. El enemigo con armas, que se llamó *perduellis* hasta el siglo V antes de J. C., cambió su denominación en *hostis* y al extranjero se le llamó *peregrinus*.

Éste estaba protegido por instituciones que fueron mo-

(1) Weiss: Obra citada, página 65, primer tomo.

(2) Máspero: "Histoire ancienne des peuples d'Orient", página 526.

(3) Zeballos: Notas a la obra de Weiss, citada, pág. 78, primer tomo.

(4) Cicerone: "De Officiis", libro I, cap. XII.

dificándose. En un comienzo se le llamaba *hospitium* y *patronatum*, pero luego surgieron nuevas, a saber: el *jus feciale* y el *reciperatio*, instituciones internacionales de Roma y fuera de ella, cuyo objeto exclusivo era la defensa de los intereses de los extranjeros en los dominios romanos. Esto ocurría como consecuencia de la expansión política de Roma, que adoptó las instituciones griegas de los próstatas y de los proxenes, bajo la forma de convenios, que llamó *hospitium* y *patronatum* ⁽¹⁾.

Para establecer esta diferencia de protección, los romanos diferenciaban al *peregrinus* o extranjero con algunos derechos (*certae civitatis*), o sin derecho alguno (*sine civitatis*). A los primeros se les concedía colocarse bajo el amparo de un ciudadano romano, que lo cuidaba y le defendía sus derechos. Este convenio era el llamado *hospitium privatum* y no tenía carácter legal, pero los amparaba la religión. Para los otros extranjeros las obligaciones eran bilaterales y permanentes de dependencia y tutela ⁽²⁾. Esto era lo que se llamaba el *patronato*.

El primero, que es un contrato individual en sus comienzos, adquiere pronto por su bondad el carácter colectivo de la proxenia griega y el del consulado contemporáneo ⁽³⁾.

El *hospitium privatum* se convirtió en *hospitium publicum* y se establecía en los tratados de comercio y de hospitalidad ⁽⁴⁾.

Von Ihering ⁽⁵⁾, Back ⁽⁶⁾, Humbert ⁽⁷⁾, están contestes en que el segundo sistema de *hospitium* fué traído por el comercio, y la navegación, cada vez más importante, entre Roma y otros pueblos.

¿Qué nos falta en estas instituciones para tener las nuestras consulares de hoy día? Que el hospes y el patrono fueran de la nacionalidad del peregrino.

Aun quedan dos instituciones internacionales, el *jus fecialis* y el *reciperatio*. Del primero no nos ocuparemos, pues

(1) Zeballos: Notas a la obra de Weiss, pág. 82, primer tomo.

(2) Zeballos: Op. cit., pág. 82, t. I.

(3) Zeballos: Op. cit., pág. 82, t. I.

(4) Zeballos: Op. cit., pág. 82, t. I.

(5) Yhering: "L'esprit du droit romain", t. 234.

(6) Le preteur pègrin, 1882.

(7) "Mémoire sur la condition des pègrins chez les romains". Toulouse, 1870, pág. 18.

se refiere al derecho internacional, mientras que el segundo, a pesar de pertenecer a él también, tiene contactos con nuestra materia. El *reciperatio* era un cuerpo colegiado, formado por magistrados en número variado, cuya misión era juzgar los pleitos que surgían entre ciudadanos romanos y los extranjeros con cuyas naciones Roma hubiera celebrado tratados o convenciones de *reciperatio*, que generalmente eran incluidos en los tratados de alianza, con el fin de garantizar las reclamaciones pecuniarias de sus respectivos súbditos ⁽¹⁾.

Como se ve, estas instituciones amparaban ampliamente al extranjero; y aunque la organización de esa protección no era completa, sin embargo era lo suficiente para que en Roma el extranjero se sintiera seguro y se le hiciera justicia. ¿No es esto una perfecta institución consular? ¿No se cumplía en un todo, casi, la misión del cónsul para con sus ciudadanos de nuestro tiempo?

Los caldeos y judíos tuvieron asimismo legislaciones protectoras para los extranjeros, pero ningún pueblo los protegió mejor que Grecia y Roma.

Invadido el imperio romano por los bárbaros, éstos trajeron sus costumbres, que eran de tribus independientes unas de otras, sin gobierno central alguno a quien obedecer.

Estas tribus estaban formadas por guerreros valientes, alrededor de los cuales se agrupaban todas las demás personas, que estaban a su vez clasificadas en asociaciones, según que fueran agricultores, artesanos, etc.

El que no pertenecía a una de esas asociaciones era *warganei* ⁽²⁾ o sea extranjero.

Éste, sin embargo, a falta de ciudadanía, adquiría el derecho de patronato de uno de los miembros de la tribu, por el solo hecho de haber dormido durante tres noches consecutivas bajo su techo; es esta la forma que el extranjero adquiere una casi ciudadanía, siempre que el patronazgo de un germano se haga efectivo.

Los únicos germanos que esclavizaron casi al extran-

(1) Zeballos: Op. cit., pág. 34.

(2) Weiss, op. cit., pág. 91, tomo I.

jero fueron los francos, quienes establecieron que aquéllos serían todos los que hubieran nacido fuera del territorio de la Gallia, y no podrían: 1.º usar armas; 2.º no podían presentarse en juicio; 3.º ni sentarse en las asambleas públicas; 4.º ni poseer tierra sálica; 5.º no podían tener ni bienes ni familia, pues no se les permitía casarse con mujer franca ni tener hijos legítimos de ella; 6.º no podían transmitir ni recibir una sucesión; 7.º no gozaban de garantías; 8.º la multa, con que los germanos arreglaban cualquier incidente, variaba según la nacionalidad del extranjero. Crearon el albinage.

Pero, a pesar de este retroceso en la marcha ascendente emprendida por los distintos pueblos del orbe en defensa de las personas y de los intereses de los extranjeros, quedó especialmente en Italia subsistente, aunque se cristalizaron durante ocho siglos que trascurrieron entre la invasión de los bárbaros y la aparición de los glosadores y post-glosadores, creadores de las escuelas estatutarias, que hicieron resurgir el derecho romano, llevándolo a un florecimiento nunca visto.

Con el fraccionamiento del imperio y con la creación de nuevas naciones se fracciona el derecho y surge la necesidad de reconocerse uno a otro en su soberanía y derecho.

Se acentúa, en consecuencia, la teoría de la nacionalidad; y como en cada nación hay varias razas que se han superpuesto en la conquista, se llega a la necesidad de reconocer tantas leyes como razas hay. Así llegó un caso en una ciudad de Francia, en que en un litigio hubo que aplicar cinco leyes distintas, pues los que intervenían eran de cinco nacionalidades de origen diverso. Esta manera de administrar justicia fué formalizándose; y aunque los estatutarios trataron de salvar ese caos de distintas leyes haciendo resurgir y aplicar el derecho romano, sin embargo se impuso la creación de magistrados especiales o jueces que protegieran a los extranjeros en sus intereses.

Pero en realidad, y aquí parece surgir el derecho consular, todos los pueblos que tuvieron estos magistrados los nombraban siempre de su nacionalidad, hasta que los reyes visigodos de España establecieron en sus leyes ⁽¹⁾ que las

(1) Trajano Mera: "Cónsules y consulados", pág. 34.

mercaderías y mercaderes extranjeros fueran juzgados por magistrados de su propia nacionalidad (siglo V) ⁽¹⁾.

Al salir del obscurantismo de la época feudal la Europa, al resurgir a nueva vida con el régimen comunal, tomó tal importancia capital el comercio y los intercambios entre los continentes, por el Mediterráneo especialmente, que se impuso la creación de jueces en todos los puertos de la nacionalidad de los comerciantes y que aplicaban sus leyes.

Parece que el nombre de cónsules a esos magistrados, según Contuzzi, por primera vez los impuso Pisa, antes del siglo X, al llamarlos "cónsules de mar", y a ésta le siguieron Venecia, Lucca, Pistoia, etc.

Lo cierto es que aparecen perfectamente formados los tribunales consulares en los siglos XIII y XIV y que usaban denominaciones más o menos variadas.

Esta imposición demuestra que desde la más remota antigüedad todos, soberanos, gobiernos y comunas, se dieron cuenta de la importancia que tiene para el desarrollo de la riqueza de un país, y por ende del que lo ejerce.

Esa importancia la reconocieron más que ninguno los faraones Bocchoris y Psammetik de Egipto, al acordar hasta extensiones territoriales para hacer colonias extranjeras que se gobernaban con leyes y funcionarios propios. Es que para Egipto eso importaba su resurgimiento económico y artístico, pues los griegos les traían riqueza material con su comercio marítimo y el engrandecimiento moral con sus artes y letras.

Los romanos, pueblo conquistador por excelencia, nada contemplativo, no usaba sino de la fuerza de las armas para su engrandecimiento territorial; único pueblo guerrero de la antigüedad, nada comerciante ni compasivo, a pesar de toda su altanería y desprecio para todo lo que no fuera fuerza y destreza ⁽²⁾, reconocieron, sin embargo, la importancia de la protección del comercio y de los comerciantes extranjeros, al extremo de organizar varias instituciones, como hemos visto, para su más completa protección.

(1) Fuero Juzgo, Pardessus: "Collection de lois maritimes".

(2) Montesquieu: "De la grandeza y decadencia de los romanos".

Esta necesidad de la protección al extranjero, que hemos visto y seguido en sus sucesivas modificaciones, va a tomar la forma definitiva, que será la última y que nos ha llegado a nuestros días a través de los siglos.

Las cruzadas hicieron llegar el comercio entre la Europa y el Levante a un desarrollo tal que jamás se había visto. Todas las ramas conexas de ese comercio, la navegación, la construcción naval, la legislación marítima, etc., todo adquirió un brillo inusitado. Esto hizo nacer el problema de la protección del comercio y mercaderías, no por funcionarios internos, que aunque de la nacionalidad de aquéllos los nombraba, sin embargo, el estado en que se hacían las operaciones, sino por funcionarios que cada estado nombraba y enviaba al extranjero con ese encargo.

Esto no ocurrió de golpe, sino por una transformación lenta, y fué su origen el derecho marítimo, con sus contratos de la comanda. Estas expediciones, formadas por el señor de la nao como jefe y administrador; el nochiere, encargado de la parte marinera y comerciantes que llevaban su mercadería se hallaron en tierra extranjera muy a menudo con diferencias entre ellos mismos. Pero esto se subsanó llevando como cónsul, o sea magistrado para arreglar toda cuestión que surgiera entre ellos, a un comerciante de su misma ciudad. Esto lo vemos consignado en el "consulado del mar" y en la obra de Contuzzi "Enciclopedia jurídica italiana", t. III, parte III, palabra "cónsul" dice: "Era uso entre los negociantes de una misma ciudad que comerciaban con el extranjero y que se encontraban a bordo de la misma embarcación nombrar entre ellos un árbitro o cónsul que juzgase las controversias que surgiesen durante el trayecto o mientras permaneciesen en el lugar donde iban. Era un cargo temporal y de poca importancia, que no daba al que lo obtenía sino la autoridad que sus colegas le conferían y mientras la unión existía. No había nombramiento ni reconocimiento de ninguna autoridad constituida. Para los mesineses bastaba la presencia de solamente tres comerciantes a bordo para que pudiesen conferirse mutuamente el nombre de cónsul".

Esto era inestable, como lo era el nombramiento interno de cónsules entre las colonias de una nacionalidad en el

extranjero. Los inconvenientes que surgían obligaron a los estados a hacer pactos, convenios y tratados en que se reservaban el derecho de nombrar a los cónsules y se precisaban las prerrogativas.

Así nacieron los primeros cónsules, de la necesidad exclusiva de la protección al comercio y comerciantes nacionales en el extranjero.

IV. — LA INSTITUCION CONSULAR MODERNA

La nación que desde un comienzo dió el mayor impulso a la institución consular fué Francia, que empezando por llevar a cabo sus capitulaciones en el siglo XIII con el levante adquirió día a día mayor extensión e importancia, hasta que Colbert, el gran ministro de Luis XIV, en su "Ordenanza de la marina", dió al cuerpo consular una organización tal que con el transcurso del tiempo fué adoptada por todos, y con algunas modificaciones (1728, 1781 y 1833), es la que rige al cuerpo consular francés, fuente de todas las organizaciones de las demás naciones del mundo.

Hemos llegado finalmente, después de una rápida ojeada retrospectiva, al cuerpo consular moderno.

La importancia que éste ha adquirido en el desarrollo del mundo entero es inmensa. Esta afirmación, aunque hecha por un modesto profesional, no es paradójica.

La república Argentina está aun elaborando en su gran horno la fundición de razas que deberá darnos como resultante final el tipo medio de todos los defectos y altas cualidades de los pueblos del orbe, que sin tasa han poblado nuestro suelo. Nuestro país, ese gran crisol étnico único en la historia, no ha podido aún modelar su tipo final, de alto exponente intrínseco; quedando aún en los tipos intermedios; nacidos de la primera generación de extranjeros, mucho de la madre patria, generosa y quijotesca en su alma, pero despreocupada en lo que se refiere a los intereses vitales modernos, que son el comercio, la industria, el ensanche de fronteras en la conquista de mercados, que se puede traducir en lenguaje vulgar por el acrecimiento de su poderío comercial en sus comienzos, la conquista financiera de los demás y la política como corolario final.

A pesar de que nuestros hombres directivos intelectuales sepan perfectamente bien la importancia del rol de un cónsul, no sabría decir si es la desidia o el olvido, pero está demostrado que no han hecho alto en aquello, haciendo esto más profunda la creencia en el pueblo nuestro de que un cónsul es un empleado cualquiera y que son puestos para recompensar servicios o favorecer personas.

Este concepto, tan altamente erróneo, debe ser combatido en la cátedra, en los círculos y en la prensa, para así llevar el convencimiento de que esos puestos no pueden ser confiados a cualquiera.

Creo firmemente que Europa es nuestra maestra. A ella debemos recurrir, como alma mater, para todo lo que nos hace falta, ya sea en legislación, en política, en economía, etc., pero no opino que ese transplante se deba hacer sin aclimatar la idea, o sea sin las modificaciones necesarias, a fin de que la hagan viable, práctica y útil.

¿Por qué, entonces, no comenzamos por darle a la carrera consular su verdadera importancia, como el mundo entero se la ha reconocido y legalmente acordado?

Y tan importante es en Europa esta carrera, que el solo ingreso a ella es una montaña de dificultades. Bélgica, España, Francia, Austria, etc., exigen estudios profundos, condensados en títulos distintos, pero que al final concurren a darle preparación al cónsul. En unas es requisito indispensable el título de doctores en ciencias económicas, en otras el de doctores en ciencias políticas o en derecho, etc.; pero sí en todos hay una sola puerta de entrada: el doctorado en alguna rama del derecho y además algunos exámenes complementarios, una práctica preliminar o ciertas rentas para hacer posible que el agente lleve una vida desahogada e independiente. Todos estos requisitos nos indican que la selección es llevada al extremo, para así tener dignos representantes en el extranjero. Y a esto debemos llegar nosotros, aprovechando la excelente materia prima que nos da anualmente la Facultad de derecho y la de ciencias económicas.

El cónsul no es hoy día un simple empleado que un estado manda a tal o cual parte para que llene funciones

burocráticas que los reglamentos le trazan. ¡No! Su misión, casualmente, no está casi escrita en esas reglamentaciones tituladas "leyes o legislaciones consulares". Y no lo están, porque son tan múltiples que no lo podrían estar, pues se necesitarían volúmenes enteros para indicarlas y prever cuanto caso pueda presentarse en la solución de un problema que depende de mil factores distintos, ya sean económicos, personales, internacionales, etc.

El cónsul es el pionner del engrandecimiento de su país; es la vanguardia de su grandeza, pues lo es de su comercio, de sus industrias y de su civilización.

Un cónsul es en el extranjero el fiel reflejo de la educación, ilustración y capacidad de una nación. Es por eso que las naciones europeas se esmeran y cuidan de enviar al extranjero verdaderos "gentlemen" preparadísimos, que son otros tantos economistas.

Ya los romanos y griegos habían dado la importancia debida a la protección de personas e intereses extranjeros; y aunque si ellas lo hacían era con fines egoístas y no humanitarios, pues sin los extranjeros ni Roma ni Atenas hubieran sido nada, esa protección, sin embargo, los enriqueció enormemente. A medida que el tiempo transcurre, al aumentar el comercio y con el descubrimiento de la brújula, las relaciones entre los pueblos se multiplican y adquiere día a día más importancia dicha protección, que pasa de manos del extraño a las de un nacional que aplica sus propias leyes.

Esta importancia, adquirida en siglos de intereses en lucha, es la prueba más evidente del valer de la carrera consular.

Sin duda que esta importancia no es igual para todos los países en la práctica, aunque teóricamente sí.

Los países en que los cónsules tienen en realidad un valor incalculable son los nuevos, los en formación, siempre con la condición de que sean ricos, productores y exportadores.

Para países ricos, pero viejos, los cónsules ya no tienen una tarea tan dura ni difícil como aquéllos, pues sus países ya son conocidos y sus productos acreditados.

Los países nuevos y pobres tendrán a los cónsules pa-

ra representarles teóricamente y para la protección de sus connacionales.

Nuestro país, colocado en la primera categoría de los mencionados, necesita de sus cónsules una labor bien impropia, que dará el éxito si es efectuada con verdadera competencia y patriotismo.

Sin esto es simplemente un empleado inconsciente, que será felón hacia su país, pues debido a la ignorancia lo traicionará sin querer, perjudicándolo constantemente.

V. — FUNCIONES CONSULARES: PREPARACION CIENTIFICA Y DOTÉS MORALES DEL CONSUL

La importancia de la carrera consular actual la veremos, estudiando con detención sus obligaciones; es en esta forma práctica que nos daremos cuenta de que el primer diplomático del siglo XIX, Tayllerand, esculpió para siempre esa frase suya: "después de haber sido un hábil ministro ¡cuántas cosas hay aún que aprender para ser un buen cónsul!"

Esos deberes y obligaciones de los cónsules son: políticos, administrativos, notariales y de estado civil, de policía sanitaria, protectores, comerciales, informativos, marítimos, (marina de guerra y mercante).

Deberes políticos

Son estos los primordiales en un cónsul, pues de su cumplimiento dependerá el éxito o el fracaso de su misión.

El cónsul es persona del derecho internacional; luego debe respetar y ser respetado. Su norma de conducta y sus actos deben ser tales que impongan el respeto a la dignidad de su patria y gobierno, y él a su vez respete religiosamente las leyes vigentes y las costumbres del lugar.

Debe ser moderado en todos sus actos, oficiales y civiles, y por su cultura y honestidad de vida digno de la representación que ejerce y del respeto general.

En su vida pública respetará los tratados vigentes con escrupulosidad, debiendo ser parco y mesurado en las reclamaciones, pues esta conducta le granjeará la buena voluntad de las autoridades, facilitando el éxito de su misión y la de los diplomáticos llamados a intervenir posteriormente.

Prudencia, discreción y tacto son prendas de que nunca debe despojarse un cónsul ⁽¹⁾.

Deben constantemente olvidarse de su personalidad y considerarse siempre lo que son, representantes de su país, y, por lo tanto, obligados a respetar y exigir los respetos debidos a la nación que representan.

Asimismo velará sobre el cumplimiento de los tratados vigentes entre la nación en que está y la suya, pudiendo dirigirse en queja ante el gobierno local o territorial de la jurisdicción.

Examinemos detenidamente esta faz de las obligaciones del cónsul y veamos qué preparación debe tener o qué caudal de conocimientos y condiciones personales debe poseer, y anotaremos que:

debe ser una persona sociable, afable, prudente y discreta.

Como preparación, debe conocer a fondo el derecho internacional, para poder intervenir en reclamos en los casos de incumplimiento de tratados existentes. Y sus conocimientos no se deben limitar a superficialidades del derecho internacional, sino a las bases del internacional público y del privado, el uno para lo que atañe entre naciones y el otro entre individuos de diferentes nacionalidades o éstos y estados, en todas las fases de las actividades humanas y que pueden ser objeto de cláusulas entre naciones, en tratados y convenios.

Supongamos que surge un incidente entre España y nuestro país sobre la detención de un argentino hijo de español en la madre patria, debido al servicio militar.

El primero a intervenir en defensa del argentino preso es el cónsul de la jurisdicción; si su preparación es sólida, obtendrá quizás con sus argumentos fundamentados su libertad; si no, tendrá que recurrir para la solución de este

(1) Trajano Mera: Op. cit., pág. 266.

caso de derecho internacional privado a su ministro. Pero es que aunque no estuviere a su alcance la solución del problema, en países en que no existen tratados, si es verificado en el derecho internacional público y privado, al iniciar las reclamaciones las hará con altura y en sus verdaderos términos, evitando incidentes desagradables, que al indicar la ignorancia del cónsul ponen en tela de juicio la seriedad del estado que representan ⁽¹⁾.

Debe, además, conocer el primero de esos derechos, que es el A. B. C. de todo funcionario público en el extranjero, pues le indicará las reglas universales usuales para la consideración de todo asunto que pueda ocurrir entre un estado y otro, o a extranjeros en otros países.

Funciones administrativas

Las funciones llamadas administrativas son las burocráticas, o sea las que atañen a la buena marcha de la cancillería, del archivo, de la contabilidad y de la cantidad considerable de libros que debe llevar, y que están consignados en todo reglamento consular.

A pesar de su sencillez, estas tareas son de responsabilidad, pues abarcan: matriculación voluntaria de los nacionales, matriculación de oficio de los nacionales, pasaportes, cartas de nacionalidad, fe de vida y de residencia, certificados de origen, certificados de embarque, certificados de arribada forzosa, legalizaciones; además de estos documentos deben llevar: un libro de valores, un libro de caja, tres libros copiadores de notas, libros especiales para los documentos antes mencionados, y por último un libro de inventario.

Todos los documentos deben ser expedidos con sumo cuidado, pues pueden ser origen, habiendo errores, de sucesos graves.

Para el buen desempeño de estas funciones el cónsul necesita práctica oficinesca de un año por lo menos ⁽²⁾, como

(1) De Clerq y de Vallat, ob. cit., t. I, pág. 138, dicen: "Deben hacer respetar su carácter, más por el ascendiente moral de su vida privada y por la dignidad de su conducta pública que por sus inmunidades y derechos".

(2) Trajano Mera: Op. cit., Ley belga.

cónsul dependiente o en el ministerio de relaciones exteriores, en la sección correspondiente.

Funciones notariales y de estado civil

Para aquilatar la importancia de las funciones notariales de los cónsules, veamos la opinión de G. G. Flaschlen. ⁽¹⁾ “Es preciso que el ciudadano de un estado conserve su nacionalidad aun en el extranjero. Esta posibilidad, de desearse en todo caso por sus ventajas, puede convertirse en algunas circunstancias, en una necesidad. Figuraos a un individuo viajando en un país cuya lengua no comprende, o en el cual la institución nacional, cuyo beneficio quisiese invocar, le fuera desconocida; ¿cómo se arreglaría este desgraciado para otorgar un instrumento público que necesitase? El expediente *locus regit actum* no le serviría de nada en este caso. ¿Se pudiera pretender que interrumpiese su viaje y regresase a su país del fondo de América o de la Oceanía, por ejemplo, para extender el documento y volver luego a esas regiones para continuar su itinerario? Sería absurdo. En donde quiera que se encuentre el ciudadano de un país debe estar en relación con éste, debe hallarse tan seguro de su ayuda efectiva como del goce de las ventajas a que tiene derecho en virtud de su calidad de súbdito del mismo. El estado moderno debe ofrecer a sus súbditos, aunque se hallen en el extranjero, y tanto cuanto las circunstancias lo permitan, la posibilidad y los medios necesarios de guardar su ley nacional, de usar de sus instituciones nacionales en todo lo que se refiere a sus transacciones comerciales y económicas y aun de proceder a las constataciones oficiales que exijan la intervención de un agente público. Tomada en este sentido, la *allegiance* de los ingleses está en lo justo”. Más adelante agrega ⁽²⁾. “La competencia notarial de los cónsules resulta evidente de la extensión y la naturaleza de sus funciones consulares, que comprenden la jurisdicción y la recepción de todo acto y

(1) G. G. Flaschlen: “Des attributions des consuls en matière de notariat et d'état civil”, páginas 10 y 11.

(2) G. G. Flaschlen: Op. cit., pág. 18, declaración del consejo de estado de Francia.

contrato, de que es justo y conforme a nuestras leyes el hacer gozar a los franceses que se encuentren en país extranjero de los beneficios de la ley civil nacional”.

Bien claro se desprende que la tendencia es bien acentuada en reconocer a los cónsules la competencia general de los notarios, y en la realidad es así, aunque esta función sufre limitaciones en algunos países y en otros no:—esto depende de la reglamentación consular.—Adonde no sufren restricción alguna estas funciones es en los países sometidos a las capitulaciones, en que los cónsules son verdaderos escribanos, pero estos casos son de excepción.

En general esas funciones son delicadas y requieren una preparación especial en el conocimiento de las leyes de su país en conjunto, y especialmente del código civil, que hay que estudiar y conocer a fondo, pues se presentan casos que hay que saber interpretarlos, a pesar de que en los generales de actos notariales existen formularios que basta llenarlos.

Las leyes marítimas tienen que ser conocidas al pie de la letra, así como el código de comercio (derecho comercial y derecho marítimo) y la legislación aduanera, aunque esto lo veremos al tratar de las funciones marítimas.

La amplitud de su capacidad notarial está reglada por los tratados vigentes entre los estados y por la voluntad de los que, ya sean súbditos o no, no tienen absoluta obligación de recurrir a ese funcionario.

Entre los documentos más importantes, que el cónsul puede redactar en su carácter de notario, figuran: los poderes generales y especiales, las legalizaciones, los testamentos, que pueden ser abierto, ológrafo, cerrado y marítimo, contratos marítimos. Basta la enumeración de estos documentos y además los siguientes: actas de defunción, de nacimiento, de matrimonio, etc., que según nuestra ley sólo pueden ser transcripciones, pero jamás actas originales, sino hechas o labradas con los documentos verídicos del país respectivo, para darse cuenta de los conocimientos necesarios para el desempeño eficiente de estas funciones, de las más delicadas que debe desempeñar el cónsul.

Funciones de policía sanitaria

Estas funciones son de una importancia suma, pues como fácilmente se comprende, ¿cómo se remediaría la importación de una peste a un país, si ésta fuera traída por pasajeros de otro en que existieran enfermedades contagiosas?

Las consecuencias de esto podrían ser de fatales finalidades y traerían aparejada la ruina de un país especialmente de aquellos en que la profilaxia y la higiene pública está aún en estado rudimentario.

A pesar de que estas funciones muchos las incluyen entre las marítimas, sin embargo, de acuerdo con la opinión de Trajano Mera, obra citada, creemos que por su importancia deben estudiarse aparte.

Aparentemente los cónsules visan las patentes de sanidad; pero su deber es ejercer una constante vigilancia sobre el estado sanitario de su distrito y países adyacentes; este deber, de difícil descripción y reglamentación, es más vale de conciencia y de honor; por eso lo hemos estudiado como de una importancia excepcional.

Esta vigilancia debe ser minuciosa y de conciencia; jamás informarán sino con seguridad, pues las ligerezas pueden acarrear suspensiones de relaciones entre estados, o si no, represalias de tarifas.

A veces los estados nombran médicos para vigilar de cerca la marcha de pestes en países en que son focos, y esas enfermedades son endémicas con recrudecimientos y amortiguaciones no peligrosas, pero periódicas. En esos casos los médicos están a las órdenes de los cónsules, quienes hacen suyos los informes de aquéllos, que se sobreentiende son los verdaderos responsables de éstos.

Funciones protectoras y de auxilio

Las funciones protectoras pueden ser: a los propios ciudadanos, a los extranjeros y a los ausentes, menores e incapaces.

Las funciones de auxilio pueden ser: auxilio, socorro y repatriación.

La protección consular hacia los ciudadanos de su país es en general reconocida en todo el mundo, pero por tratados se establecen cláusulas de preferencia.

Martens dice: "En todo el distrito consular el cónsul es el protector natural de sus compatriotas, les debe sus buenos oficios y su apoyo en toda cuestión en que sus intereses legítimos fuesen perjudicados o desconocidos; ejerce sobre ellos una vigilancia paternal, les amonesta cuando por su mala conducta se hacen sospechosos a las autoridades del país y siempre que sus actos o palabras pudiesen ocasionar dificultades entre los dos gobiernos; les asiste con sus buenos consejos cuando se dirigen a él para pedirle instrucciones o datos que su posición le pone en estado de conocer; se empeña en mantener intactos, en cada uno de ellos, el honor y el crédito de la madre patria. En sus relaciones oficiales, y aun en las privadas con los miembros de su colonia, de la cual es jefe, obra con la circunspección que exige el carácter público de que está investido; rehusa, por consiguiente, su intervención o su apoyo a aquellos que en un asunto cualquiera hubieran incurrido en las justas severidades de la ley o que quisieran mezclarle en operaciones incompatibles con los deberes de su cargo. Si se trata de dificultades entre ellos, les exhorta a recurrir de preferencia a un arbitraje antes que a la vía, siempre costosa, de la justicia ordinaria" (1).

Rivier (2) dice: "El cónsul es el intermediario entre sus compatriotas y la patria, pero debe usar de discernimiento en los servicios que está llamado a invitarle a prestarles. De éstos, unos son obligatorios y forman regularmente parte de sus funciones; otros son personales y tienen un carácter de complacencia y pura benevolencia. El cónsul hace bien, en general, de no rehusarlos, pero jamás debe olvidar que es el estado a quien sirve en primer lugar y no a los particulares como tales; no se convertirá, por consiguiente, en hombre de negocios de éstos, en detrimento de los intereses de aquél".

Stowell dice: "El cónsul es el protector natural de sus

(1) Ch. de Martens: "Guide diplomatique", tomo I, págs. 73 y 74.

(2) Rivier: "Principes du droit de gens", pág. 536.

compatriotas incapaces de velar por sí mismos de sus intereses. El personalismo, agrega, que existe latente en todos los gobiernos, adquiere aquí su desenvolvimiento pleno. No solamente debe el cónsul aplicar todos los reglamentos que se refieren a esta materia, sino que es también personalmente responsable de su gestión.

Debe velar escrupulosamente para que los incapaces sean rodeados de todos los cuidados necesarios, teniendo facultades para este efecto de emplear los medios que juzgue más apropiados”.

Todos los servicios que un cónsul puede hacer a sus compatriotas son de tal naturaleza y tan variados que no es posible indicarlos; la buena voluntad, el tino y el patriotismo de ese funcionario le indicarán el camino a seguir en cada caso.

Como se ve por lo antedicho, el cónsul debe ser hombre de consejo en trances de toda índole, lo que quiere decir que debe ser persona de mucho tino, de experiencia, de mundo y circunspecto.

Estas cualidades no son generales en cualquiera, por instruído que sea, son especiales y pueden formarse fácilmente en personas que desde jóvenes se sometan a un régimen educativo especial, siempre que tengan como base una ilustración compleja. La experiencia la adquiere el cónsul en su actuación desde su ingreso hasta que a tal llega; lo mismo podría decirse del tino, aunque esto, en general, no se adquiere tan fácilmente, sino que ya se nace con él; pero como estos funcionarios, antes de proceder a actuar solos, deben en casi todos los países pasar por puestos secundarios, donde son escogidos por eliminación, puede asegurarse que el que llega a ser cónsul independiente reúne las cualidades antes dichas, con toda seguridad.

Las funciones de protección a los extranjeros sólo son permitidas en los casos en que tratados o convenciones lo establezcan, o cuando no tengan los súbditos extranjeros un cónsul, pudiendo entonces los de una nación amiga tomar la defensa de esos extranjeros, o cuando haya guerra o movimientos armados en el lugar.

Pero, de cualquier manera, esta protección es muy delicada, y aquí, más que en ninguna otra función, se torna difícil la misión consular.

Débase conocer muy bien el derecho internacional, los tratados existentes y los casos ocurridos en otras naciones y aceptados como jurisprudencia, para probar en cada caso el acierto de las gestiones.

El socorro es de obligación a los cónsules hacia sus compatriotas que se hallaren necesitados o desvalidos, y en casos determinados podrá repatriarlos.

Pero en realidad, para evitar escenas mortificantes y de miseria, el cónsul debe propender, en donde las colonias son formadas por un número de compatriotas considerable, a la creación de instituciones de auxilio, socorro y repatriación, pues en general los estados no tienen medios suficientes para estos gastos, bien extraordinarios.

Funciones comerciales

Son éstas las verdaderas funciones que el cónsul debe desempeñar y las que mejor debe conocer, por ser las más importantes de su misión.

David ha dicho: "Una buena organización consular es el alma y la seguridad de nuestro comercio en el exterior".

Trajano Mera, en su obra ya mencionada, dice que el dicho de David, "aplicable a todas las naciones, ha pasado a ser un lugar común, de esos que ni se discuten ni necesitan demostración", y agrega: "Si esta importancia fué grande antiguamente, esto es, cuando las relaciones comerciales entre los pueblos comenzaban apenas a desarrollarse e interesaban más a los individuos que a los estados, ¿cuánto más grande y efectiva no será hoy, que el comercio es de un interés tan capital que casi es el árbitro de los destinos de los pueblos y las naciones, hoy que los caminos y los ferrocarriles han acortado las distancias, que los telégrafos y teléfonos las han abolido, facilitando así las transacciones y aumentando el tráfico; hoy que las naciones, grandes y pequeñas, consideran las cuestiones económicas como las más transcendentales de su existencia y que luchan desesperadamente por producir más y mejor, por vender el excedente de sus productos en las mejores condiciones posibles; por comprar más barato; hoy que la competencia en el mercado mundial es tan intensa y tan áspera que no hay

gobierno que no consagre a la resolución de los problemas que ella engendra lo mejor de sus fuerzas y de su actividad; hoy, en fin, que el comercio de importación y exportación del mundo entero se calcula, aproximadamente, según el Oficio de estadística universal, en francos 139.872.682.857?"

Y esta nueva faz de la lucha económica ha tenido la influencia de modificar fundamentalmente hasta la diplomacia, que antes sólo tenía por misión la defensa de derechos políticos exclusivamente.

Hoy la diplomacia tiende con toda su influencia a la solución de los problemas estrictamente económicos, surgidos por esa nueva orientación del mundo, que puede resumirse en *producir, exportar y conquistar mercados extranjeros*, pues así se obtendrá la preponderancia comercial, que equivale a un verdadero dominio real.

Mr. Chamberlain se expresa así: "No creo exagerar diciendo que el comercio constituye el más importante de los intereses políticos y que un gobierno que reúna todos los esfuerzos para desarrollarlo y afirmarlo sobre bases sólidas en su país, y protegerlo en el exterior, merece la aprobación pública".

Mr. E. Monson, embajador de Inglaterra en París, expresó que: "La diplomacia, en los actuales momentos de lucha internacional y de conquista de mercados de consumo, es la aliada necesaria e indispensable del progreso comercial".

Esta idea está confusamente expresada, pues ha querido involucrar en la palabra diplomacia a la labor desarrollada por diplomáticos y cónsules; y aun si así fuera no estaría claro el concepto, pues la conquista de los mercados de consumo la hacen exclusivamente los cónsules con su labor personal en los lugares o distritos de su jurisdicción.

Pero, de cualquier manera, todos están contestes en que hoy la conquista del mercado de consumo es la conquista financiera de éste y que es la base de la política mundial. Esta importante tarea la tiene a su cargo el cónsul. ¿Cuáles son, pues, las tareas consulares en sus funciones comerciales? Son muy complejas, pero las agruparemos de acuerdo con Mera en nueve principales, brevemente; y son:

- 1.º Vigilar la ejecución de los convenios y tratados

internacionales, y más especialmente los pactos comerciales; propiedad literaria y artística; protección de marcas de fábrica y lo que se relaciona con la industria y producción nacional. Asimismo observarán que las aduanas de sus residencias cobren los derechos debidos por sus leyes o por tratados especiales, si los hay;

2.º tener a su gobierno al corriente de los tratados de comercio que celebraren con otras potencias;

3.º remitirá a su gobierno todas las leyes o decretos sobre derechos aduaneros, tarifas especiales, etc.;

4.º informar a su gobierno de la situación económica y financiera y además agrícola, industrial y ganadera;

5.º vigilancia de las Cámaras de Comercio o de otras instituciones creadas para la protección de ciertos productos extranjeros en otros países;

6.º remisión de memorias anuales, semestrales, trimestrales y mensuales sobre lo que concierne a todo lo que atañe al consulado y el envío de muestras, en caso de informes especiales;

7.º la expedición de:

1) certificados de origen; 2) de embarque; 3) de tránsito, escalas forzosas, etc.; 4) guías de reenvases;

8.º intervención en la constitución y disolución de sociedades comerciales y compañías mercantiles, letras de cambio, protestos, etc.;

9.º protección al comercio de su país.

De lo expuesto, lo más importante y transcendental es esta última función: protección al comercio de su país. Y es lo más importante, porque es en realidad lo esencial de esa carrera, que comprende un conjunto de obligaciones no escritas, pues sería imposible, pero que la inteligencia y la preparación del cónsul ven flotar constantemente ante sus ojos y halla la solución empírica o científica que le dará a su patria un beneficio positivo inmediato o lejano, pero siempre seguro.

El que escribe, al contestar un banquete ofrecido a los egresados de la carrera diplomática consular de 1914, en enero de 1915, decía:

“Pero sobre lo que más deseo llamar vuestra atención es acerca de la ínfima importancia que se les atribuye a los

cónsules, verdaderos pionners de nuestro futuro engrandecimiento, pues siendo éstos lo que deben ser serán los que con sus verídicos informes sobre todos los ramos de la actividad humana en el extranjero aconsejarán a sus gobiernos las medidas a tomarse y la forma de encauzar la producción nacional para que pueda luchar con ventaja en los mercados universales del consumo. Esto es el desiderátum de todo país productor por excelencia de artículos de primera necesidad y que debe tender a la paulatina industrialización, para subvenir a su consumo interno en absoluto y exportar lo máximo posible.

“Nuestro país, que con manotones de ahogado trata de salvarse en el torrente de la crisis en que está nadando con grandes dificultades, al hacer pie deberá recapitular los hechos ocurridos y deducir enseñanzas. La principal es, sin duda, el fomento del ahorro, pues un pueblo sin eso vivirá supeditado al oro extranjero. Sabemos que hoy la independencia de un país no estriba solamente en la independencia política, no. Hay servidumbres peores que la esclavitud política, y esa sumisión es la financiera. Un país que, como el nuestro, no tiene capitales nacionalizados; que todo lo que tiene es extranjero; que no adelanta sino con el oro de afuera; que sus hijos no tienen reservas; en ese país, señores, en un momento determinado puede peligrar su independencia con la intervención de una o varias grandes potencias en defensa del capital de sus súbditos.

“Y una prueba de esto lo tenemos en Haity, Méjico, Cuba, etc... En esta época, además, la crisis se ha intensificado, debido a la falta de inversión de capitales de Europa, distraídos y exigidos allá por las imperiosidades de la guerra. A esto hay que agregar la no industrialización del país. ¿No es paradójal importar casi todo el cuero que se consume en el calzado fino, cuando este país es uno de los principales exportadores de cuero del mundo? ¿No es lastimoso importar todos los tejidos de algodón, cuando nuestro Chaco produce la mejor clase de ese textil del orbe? ¿No es altamente reprobable importar millones de kilos de yerba mate de Brasil, cuando la mejor clase es la nuestra de Misiones, y que, a pesar de esto, apenas subvenimos con la 64.^a del consumo con la producción nacional?

“¿Por qué ocurre esto? El mal cuerpo consular de la república tiene en parte la culpa. Los cónsules, si fueran realmente preparados y con ánimo de servir al país, debían informar con detalles de todas las industrias de sus jurisdicciones, costo de materia prima, de mano de obra, procedimientos, maquinarias, régimen económico de las fábricas y, por último, los medios protectores del país para tal o cual industria.

“El estado, en poder de todos estos datos, podría por sabias leyes, iniciar, facilitar, proteger y subvencionar industrias nuevas, que una vez florecientes podrían ser libertadas por asociaciones privadas.

“¿Qué ha hecho Alemania? ¿En qué estriba su grandeza económica, que la ha hecho un coloso ante el mundo entero? Esa indiscutible grandeza la ha elaborado con una sabia industrialización, combinada con un acendrado patriotismo, desde el canciller del imperio hasta el aprendiz de la fábrica. En nuestro país la falta de un cuerpo consular homogéneo, preparado y patriota, es causa de que no se conozca lo que nos conviene o lo que nos es perjudicial y de que las enseñanzas europeas no sean recogidas, asimiladas y aclimatadas.

“Esto ha hecho asimismo la grandeza del Japón, mientras que nuestro país permanece sin industrializarse, sin darse cuenta de los inmensos inconvenientes que esto trae consigo, haciendo peligrar hasta su estabilidad. Es tan grande esa falta, que por cualquier accidente europeo sufrimos nosotros una perturbación en nuestra marcha económica.

“...Y es tan importante la faz económica de las naciones, que hoy los diplomáticos y cónsules tienen sus principales funciones en el estudio de la marcha de las relaciones económicas y financieras entre sus países y los en que están acreditados.

“La guerra más cruenta que se haya desencadenado en el mundo, la actual, tiene su origen en las rivalidades y supremacía comercial y financiera en el orbe de dos colosos, como lo son Alemania e Inglaterra. Corrobora la influencia económica sobre la política la formación del partido libre-cambista inglés.

“...Quiere decir que hoy priman en los pueblos del mundo las soluciones económicas y no las políticas”.

Un cónsul, para poder desempeñar sus funciones comerciales, necesita, pues, poseer la ciencia comercial, que está representada por un conjunto de materias, cuyo estudio es arduo, pero proficuo en grado sumo para el país cuyos representantes las posean.

Las materias son: economía política general, economía política argentina, geografía económica nacional y fuentes de riqueza nacional, derecho comercial, contabilidad general y administrativa, bancos, sociedades anónimas y seguros, transportes y tarifas, régimen agrario, historia del comercio, finanzas, estadística, política comercial y legislación aduanera comparada, la constitución y su régimen económico, derecho internacional comercial, legislación industrial.

Con este ingente bagaje, todo un doctorado en ciencias económicas, se está en condiciones de poder entrar a desempeñar un puesto, que la continua práctica será la única que afianzará cada vez más su bondad y le servirá de complemento para tener la máxima teoría y la experiencia equivalente.

Funciones informativas

El tratadista Mera afirma que el servicio informativo comercial es el más ingrato pues es el más importante de los que tienen que llenar y el de más beneficiosos resultados prácticos. Es cierto. En la elección de datos es donde se revela el estadígrafo, pues se necesita tener en grado sumo las cualidades que Quetelet establecía para hacer estadística en general: ecuanimidad, imparcialidad, causalidad y comparabilidad.

Los informes en general reflejan la capacidad del cónsul, pues en ellos se verá su preparación y la aplicación que ha sabido dar a sus conocimientos. Si éstos son profundos, llegará en sus informes a dar las causales verdaderas de todo fenómeno que describa; lo sabrá encarar, analizar, es-cudriñar, desmenuzar y reconstruirlo para su país, ponerlo

en acción y aconsejar leyes o sistemas que lo aclimaten. Tratándose de informes simples, deberá discernir la bondad de la fuente, para no traer en engaño a su gobierno.

Estos informes varían de nombre, según sean especiales o reglamentarios. Estos últimos son los que el reglamento consular establece y pueden ser anuales, semestrales, trimestrales, bimensuales y mensuales.

Los especiales son, como su nombre lo indica, los imprevistos, los que surgen en un momento, de improviso, y que por su importancia no puede retrasarse su comunicación.

Pero en general, repetimos, se necesita ecuanimidad, imparcialidad, causalidad y comparabilidad.

Funciones marítimas

Estas funciones se dividen en concernientes a la marina de guerra y a la marina mercante.

De las primeras no hay nada que decir, pues los reglamentos consulares detallan esas funciones, que son de cortesía y ayuda, más material que moral.

Las funciones verdaderamente importantes son las relativas a la marina mercante.

De Clerq y de Vallat dicen que los cónsules deben vigilar sobre los intereses de los navegantes y comerciantes, pero deben cuidar al mismo tiempo de que el pabellón nacional no sea empleado sino conforme a las leyes y reglamentos en vigor sobre la materia. No podrán consentir en ninguna derogación de esos reglamentos, y, por el contrario, denunciarán los abusos que pudieran existir o se introdujeran a este respecto en los países de sus residencias, especialmente en lo tocante a las condiciones de navegabilidad de las naves, la regularidad perfecta de los papeles de a bordo y la sinceridad del título de mando diferido al capitán inscripto como tal en el rol.

Imposible sería describir las obligaciones en detalle del cónsul con respecto a la marina de comercio, pues son tan numerosas y variadas, pero esto está consignado en los có-

digos o leyes marítimas de cada país. Sin embargo, las principales son:

- a) Exigir al arribo y salida de cada barco los papeles en forma (rol, matrícula, patente de sanidad, etc.);
- b) proteger a los tripulantes de los buques de su bandera, interviniendo en casos de litis o de enganche;
- c) ayudar y socorrer a los miembros de la marina mercante, expatriándolos, hospitalizándolos, etc.;
- ñ) defender en toda forma ante las autoridades el comercio de su país;
- e) intervendrá en la compra, venta o destrucción de navíos de su país;
- f) recibirá en depósito los haberes y ropas de tripulantes muertos, tomando su representación para la defensa de sus derechos;
- g) intervendrá en todos los casos en que ocurran averías gruesas o simples;
- h) lo mismo en casos de arribada forzosa;
- i) intervienen en todos los casos de naufragio y salvamentos, de encalladuras y ventas de despojos o liquidación de seguros.

Con lo expuesto vemos que el código de comercio, sección marítima, o el derecho marítimo, debe poseerlo un cónsul hasta el detalle más ínfimo, pues sus obligaciones lo abarcan todo, dependiendo su éxito del acierto de sus interpretaciones en los casos que ocurran.

Resumiendo todo lo expuesto, vemos que la capacidad de un cónsul debe tener tres categorías de actividades: intelectuales, personales y morales.

Las primeras se las da el estudio; las segundas su inteligencia innata y las terceras su educación o su idiosincrasia especial.

La capacidad intelectual requiere que su preparación sea vasta y compleja y abarque:

Derecho internacional público y privado; derecho consular; derecho civil; práctica notarial; economía política general y argentina; geografía económica y fuentes de riqueza nacionales; tecnología industrial y rural; derecho comercial; principios de contabilidad general y administrati-

va; bancos y sociedades anónimas y seguros; transportes y tarifas; régimen agrario; historia del comercio; finanzas; estadística matemática; política comercial y legislación comparada; la constitución y su régimen económico; derecho comercial internacional; legislación industrial y derecho marítimo.

Las actividades personales son: la ecuanimidad, el tino y el disimulo. Estas no se adquieren estudiando, sino en la lucha diaria de la vida. El que no las posee puede ser un cónsul mediano, pero no completo.

Las actividades morales son las íntimas, las que tienen el carácter privado y que, sin embargo, son las que más hacen respetado y apreciado en el extranjero a un cónsul, más aún que el saber, y son: la honestidad y honorabilidad en todos los actos de su vida privada y por ende pública.

Las tres actividades en un hombre harían de él el cónsul ideal.

VI. — CONCLUSIONES

Esbozado ligeramente el bagaje que debe tener un cónsul para el logro de la felicidad de su país, hemos visto paso a paso la importancia capital de su misión en cada una de sus funciones.

Estas todas sumamente delicadas, deben estar en manos competentes y dignas, si los países quieren ver sus intereses bien defendidos y su grandeza futura bien elaborada.

Así lo han entendido casi todas las naciones civilizadas, al crear escuelas o cursos de preparación especial algunas, y exigiendo doctorados, ya sea en derecho o ciencias económicas, otras.

Nuestro país no ha podido quedar a la zaga y también tiene desde 1910 un curso diplomático-consular en la Facultad de derecho de Buenos Aires, y desde 1914 un ciclo consular en la Facultad de ciencias económicas de la capital de la república.

Pero aunque el título con que ambas Facultades lo acreditan para desempeñar el puesto de cónsul, ¡cuán diferente es la preparación!

En la Facultad de derecho se sale cónsul con estudios en que la influencia legal prevalece sobre la económica, mientras en la otra la económica prevalece en absoluto sobre la preparación legal del futuro funcionario.

La carrera diplomática debería separarse de la consular y radicar la primera en la Facultad de derecho y la segunda en la de ciencias económicas.

La carrera diplomática es esencialmente legal, y si algo estudia de la ciencia económica lo hace como para tener un complemento de ilustración, más necesario hoy día, por otra parte, en que en la diplomacia ya va perdiendo camino la política y lo va ganando la económica, desde que el desiderátum de todo país es la conquista del mercado extranjero para sus productos.

Hoy ya no hay guerras por intereses dinásticos; las hay por los económicos, pues así lo atestigua la actual, que en realidad es entre Alemania e Inglaterra.

Los intereses económicos son hoy los capitales, y más aún para países nuevos como lo es nuestra república. Nuestros problemas actuales son de población e industrialización; los futuros cercanos de superproducción y superpoblación con conquista económica de mercados y la de un futuro lejano, el imperialismo crudo. Son las etapas humanas; Inglaterra, Alemania, Japón y Estados Unidos nos dan un ejemplo, que nuestro país quizás en cien años lo aproveche, adueñándose económicamente de parte del mercado mundial, y políticamente imponiendo un zollverein sudamericano.

Pero ¿quiénes son los que deben efectuar esa inmensa labor y titánica lucha?

¡Los cónsules!

Ellos deberán encauzar y fomentar la inmigración a nuestras tierras despobladas y con su labor preparar la conquista de nuevos mercados. Asimismo con sus informes preciosos encaminarán al país hacia la industrialización. Años se requieren, pero es bien posible que en cincuenta más la república, bien timoneada, llegará a 50 millones de habitantes, por la ley de Malthus, y en cien años más a los 200.

Pero para que esa misión esté al alcance de esos funcionarios es preciso que su preparación sea sólida. ¿Cuál es en realidad el instituto superior que prepara eficiente-

mente a jóvenes intelectuales para esa carrera? La Facultad de ciencias económicas, pues en ésta la orientación es puramente comercial.

El eminente catedrático y maestro, el doctor don José León Suárez, ha dicho, en su curso de legislación consular dictado en 1914 en la Facultad de ciencias económicas:

“Ninguna otra institución como la Facultad de ciencias económicas está en condiciones para proporcionar mejores elementos.

“En esta Facultad se estudian con carácter práctico la economía política, las finanzas, la geografía e historia económicas, la legislación aduanera, el derecho comercial, nociones de derecho civil y de internacional, la legislación consular, materias absolutamente necesarias para un cónsul de carrera.

“Se estudia, además, la contabilidad con intensidad universitaria y aplicaciones financieras y económicas, lo que proporciona una serie de conocimientos completamente necesarios para el desempeño de su misión y aun el cumplimiento de su mandato, impuesto por nuestro reglamento consular, en lo que se refiere a la teneduría de libros, contabilidad y manejo de las rentas consulares. Estos últimos conocimientos los ignoran absolutamente los que cursan otros institutos o Facultades.

“Por lo demás, los conocimientos de carácter económico tienen la eficacia de las preparaciones metódicamente realizadas, pues los estudiantes de la Facultad han cursado primero los estudios secundarios de la escuela superior anexa.

“Es sabido, por estar consagrado como un axioma pedagógico, que la preparación metódica, disciplinada y realizada en la edad en que las facultades comprensivas tienen su poder de plasticidad, es la única (salvo excepciones completamente raras), que da solidez a las nociones fundamentales y facilita el continuo perfeccionamiento y la renovación o adquisición de conocimientos similares a los escolares.

“Ninguna otra Facultad como la de ciencias económicas ofrecerá diplomados que han cursado cinco años de cursos preparatorios netamente en tendencias económicas y cuatro o cinco más universitarios, de exclusiva orientación económica.

“No es lo mismo improvisarse en una clase de estudios, tan compleja como la que se refiere a ciencias económicas y financieras, que abordar cualquier cuestión de ésta con un caudal de conocimientos fundamentales y forzosamente abundantes. Sólo los estudiantes de esta Facultad conocen en detalle las regiones agrícolas e industriales de los países con los que nuestra república mantiene relaciones.

“Sólo ellos están al tanto de las principales etapas de la evolución política y financiera de cada uno de estos países. Y, por último, sólo en la Facultad de ciencias económicas se estudia a nuestro país en toda su entraña productora y productiva, es decir, en todas las riquezas que actualmente produce y las que es susceptible de producir por la aplicación del capital y del trabajo”.

Ante tan magistrales palabras, que nos pintan vigorosamente la importancia de la carrera consular, sólo nos cabe formular el voto de que sea esta Facultad la única que prepare a nuestros futuros cónsules, pues no hay otra que esté en condiciones de darlos al país preparados y útiles ⁽¹⁾.

Creemos interpretar el sentimiento honesto y patriótico de todos los que actuamos en el movimiento intelectual que se va operando para el engrandecimiento de la patria, al asegurar que la Facultad de ciencias económicas, al haber inaugurado los cursos económicos que van a dar al país hombres doctos en la finanza, en la economía, en el comercio y para la carrera consular, ha colocado la piedra angular de nuestra grandeza y de su seno han de salir los futuros estadistas y cónsules que en el país y fuera de él trabajarán concurrentemente para llevarla económicamente a una altura de preponderancia mundial.

EMILIO J. BELTRAME.

(1) El Consejo superior de la Universidad de Buenos Aires ha resuelto que desde 1916 los cónsules egresen solamente de la Facultad de ciencias económicas.

Publicamos a continuación una nota bibliográfica, elaborada por el autor del presente trabajo, y en la que se indican las obras consultadas (*) o que se pueden consultar (**) para profundizar la importancia y el alcance de la carrera consular:
* Ley 4.280, de 4 enero 1904: arancel consular; * ley 4.712, de 29 septiembre 1905; * reglamentación de la ley 4.712, de 25 enero 1906; * reglamento del insti-

tuto internacional, de 26 septiembre 1896; ** Contuzzi: diritto consolare e diplomatico, 1911; * Trajano Mera: cónsules y consulados, 1910; * J. Pillaut: manuel de droit consulaire, 1912; ** Stowell: le consul, 1909; ** Arduino: diritto consolare, 1908, * Guesalaga: derecho diplomático y consular, 1909; ** Pota: situation comparee des agents diplomatiques et consulaires, 1910. ** De Clerq et de Vallat: guide pratique des consulats, 1908; ** De Clerq et de Vallat: formulaire des chanceries diplomatiques, et consulaires, 1909 a 1912; * J. León Suárez: apuntes de derecho consular a sus conferencias en la Facultad de ciencias económicas, Buenos Aires, año 1914; * Wicquefort: de l'ambasateur et de ses fonctions, lib. I, sec. 6.ª; ** Wattel: le droit de gens, 1.º, lib. II, cap. II, p. 34; cap. VI, p. 75; ** Ed. Engelhardt: consuls et diplomates; revue d'histoire diplomatique, 4eme anné, n.º 1, 1890; ** Miguel Maluquer y Salvador: derecho consular español; ** Eduardo Toda y Güell; derecho consular de España; *º E. Borel: de l'origine et des fonctions des consuls; ** Militz: manuel des consuls; ** enciclopedia giuridica italiana: vol. III, parte III, palabra console, director: Pasquale Estandislo Mancini. Escrita la parte consular por F. Contuzzi; ** Fco. de Holtzendorff et Alp. Rivier: introduction au droit des gens; ** Diodoro Seculo: trato de extranjeros en la antigüedad, lib. II, cap. XLII; ** Strabon; id., id., XV; *º Filistrato: id., id., vitæ apollon II-II; ** Herodoto: id., id., historia, II; ** Aristotele: id., id., de la política, libro V; ** Partort: id., id., storia de la legislazione dei cretesi; ** Saint Croix: memoire sur la législation de crete; ** Strabón: libro XIV; ** De Laige: l'institution consulaire; revue d'histoire diplomatique, 4eme anné, n.º 4; ** Tissot: des proxenies grecques et de leur analogie avec les institutions consulaires modernes; ** Huet: histoire du commerce; ** Pardessus: collection de lois maritimes, vol. I, cap. IV; ** fuero juzgo; ** Raynouard: histoire du droit municipal en France; (tribunales extranjeros en la comuna de Francia); ** Capmany y Monpalau: memorias históricas, (tribunales extranjeros en España); ** consulado del mar; ** Warrocqué: de quelques moyens d'expansion, sección IV, congreso de Mons; ** conde Capello: citada por Warrocqué; ** Girolamo Serra: storia dell'antica Liguria e di Genova; ** historia patriæ, liber ivvion republicæ genevensis, (instituciones consulares genevasas en 1104 a 1400); ** Panucci: storia dei tre celebri popoli marittimi dell'Italia, (instituciones consulares en Italia); ** Francois d'Aix: statuts municipaux et costumes anciens de Marseille; ** A. Marin: storia civile e politica del commercio dei veneziani; ** Daru: histoire de Venise; * Filiossi: saggio sull'antico commercio dei veneziani; ** histoire generale du Languedoc, t. II, libro XVII; ** Feraud-Giraud: de la jurisdiction française dans les echelles du levant (sobre capitulaciones); ** Heymann-Rosenthal: actions des gouvernement et des leus agents officiels en matière d'expansion économique, (congreso de Mons); ** annuario diplomatico del regno d'Italia, dic. 1902; * General instructions for his magesty's consular officers, 1907; ** De Cussy: réglemens consulaires, pág. 15; * Codice consolare italiano; ** Byrkershack: de foro legatorum, cap. X; * Barbeyrac: nota del tratado del juez competente de los embajadores, t. I; ** De Real: la science du gouvernement, tomo V, sec. 3.ª, p. II; ** Burlamaqui: principes du droit de gens, cap. III, p. 17, t. IV; * Kluber: droit des gens, págs. 174 y 175; * Felix: traité de droit international privé, n.º 191; * Martens Ch. de: guide diplomatique, t. I; ** Bouchaud: théorie des traités de commerce, sección I; ** Geffchen: notas a la obra de Heffter; derecho internacional de la Europa; * Schuyler: american diplomacy, pág. 42; ** Robert Philimore: comentaries upon international law, vol. II, pág. 42; * Pradier-Foderé: tratado de derecho internacional público, 2.ª parte, t. I, cap. I; ** Lher: de quelques modifications, etc.; revue de droit international, t. II, págs. 438-453; ** Steck: essai sur les consuls; * Pinheiro Ferreyra: notes sur le precis du droit de gens, de Martens; ** Martens G. F.: precis du droit-de gens moderne de l'europa, t. I, tit. IV; * Eperson: diritti diplomatico e consolare, t. II, dei consoliati; * Fiore: diritto internazionale codificato, n.º 445 y sig., pág. 233; * Bonfils: manuel du droit international public; ** Jove y Heria: guía práctica para los consulados de España; ** Bluntschli: el derecho internacional codificado; ** Engelhardt: les consuls envoyés et les consuls négociants, 1889; revue de droit international, página 558; * Ley consular francesa de 1.º enero 1859 y la de 16 de junio, que la modifica; reglaments consulaires, t. I, pág. 331; * reglaments consulaires belges; ** Instituto de derecho Internacional: sesión de Heidelberg; ** Emilio Bravo: de ** Emilio Bravo: derecho internacional privado, t. II, pág. 185 ** Jules Mées: l'institution consulaire en Belgique; ** Monet: manuel diplomatique et consulaire, página 230; ** Margheritich: le rôle des agents diplomatiques et consulaires en matière d'expansion économique; memoria presentada al congreso de Mons; ** Ch. Sthépan: almanach diplomatique et consulaire ** Odilon-Barrot et Gaston Bonnefoi: des pouvoirs des agents diplomatiques et consulaires en matière d'actes de naissance et de mariage; ** O'Reilly: práctica consular de España; * Weiss y Zeballos: manual de derecho internacional privado; * Vico: apuntes a sus conferencias de derecho internacional privado, 6.º año de derecho, 1914; * leyes de Manú; * La Biblia * El Corán.

El impuesto al mayor valor

I. — Proyecto del diputado Castellanos. — II. Técnica impositiva. — III. La ley 5315. — IV. Nuevas orientaciones.

I. — El diputado Joaquín Castellanos presenta a la consideración de la cámara de diputados de la nación, en la reunión del día 25 de septiembre, un proyecto de ley que establece un impuesto al mayor valor de los fundos rurales comprendidos en la zona de influencia de los ferrocarriles nacionales (que sean propiedad del estado o por la ley de su concesión).

Nada más digno de aplauso, dentro del ambiente de superficialidad y palabrerío que domina a esa cámara, que conocer la presentación de algún proyecto de índole económica o financiera, en los actuales momentos de desorganización total en las relaciones más importantes de nuestra producción o circulación, pero sobre todo de la distribución de nuestra riqueza, ni protegida ni regulada, y, peor, atacada por eso que se llama nuestro sistema de impuestos.

Y dentro de esta situación y necesidades, pocas cuestiones que requieran mayor estudio que las formas a adoptarse en la contribución de los habitantes, sea a la nación, a las provincias o a las municipalidades; ya que las modalidades impositivas tienen tanta influencia en nuestra vida económica, en nuestra organización social.

El solo anuncio de la expresión "impuesto al mayor valor", cuyo contenido, antecedentes y consecuencias hemos investigado en otro momento con algún detalle, basta para interesarnos, sea a mejor estudio, sea a provocar nuevas